



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°363-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 05 de agosto de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°328-2025-GM-MDCC de fecha 07 de julio de 2025, se aprobó el expediente técnico de la obra IOARR "Renovación de berma y vereda en el(la) avenida José Olaya y pasaje José Olaya, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por la suma ascendente a S/ 221,126.27, con plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de administración directa, el Informe N°036-2025-MDCC-GOPI-ADAM suscrito por el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Proveido N°7474-2025-GOPI-MDCC atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°102-2025-MDCC/GPPR/SGP suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto, el Informe N°582-2025-MDCC/GPPR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, EL Informe Legal N°020-2025-ABG-GAJ-MDCC suscrito por la Abg. Andrea Estefany Manchego Salazar Abogada de la Gerencia Asesoría Jurídica, el Proveido N°219-2025-GAJ-MDCC, el Memorándum Múltiple N°142-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que es función específica compartida de las municipalidades distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; ahora bien estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI2 antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;

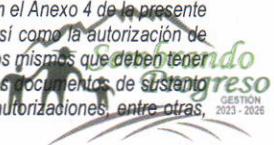
Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones pauta que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma, salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa norma que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de cuatro (4) fases: i) Aprobación de la modalidad, ii) Preparación, iii) Ejecución física, iv) Culminación y liquidación;

Constituye acto previo a dicho proceso la aprobación del expediente técnico de obra y acto ex post la transferencia interna o externa, según corresponda.

Que, el numeral 7.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa ordena que, para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera célere, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto;

Que, el numeral 7.1.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa precisa que la Oficina de Obras por Administración Directa de la entidad sustenta la capacidad técnica para la ejecución de una obra por administración directa para cuyo efecto se debe cumplir con los requisitos siguientes: a. La ejecución de obras públicas por administración directa debe responder a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo local, regional y nacional según corresponda; teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos e instrumentos físico, técnicos y económicos requeridos para tal fin. b. La inversión a la que pertenece la obra pública debe contar con viabilidad o aprobación en el marco del SNPMG13, para las entidades sujetas al referido Sistema Administrativo. c. El expediente técnico debe estar aprobado por la instancia correspondiente de la entidad. d. Se contará con los profesionales, los técnicos y el personal administrativo necesario para la ejecución de la obra, los cuales son contratados bajo el régimen laboral, contractual o de intermediación que corresponda según la normativa aplicable, los que deben estar disponibles de acuerdo con los requerimientos, participación y perfiles definidos en el expediente técnico. El personal profesional y técnico no participan en más de una (1) obra, excepto cuando en el expediente técnico se haya establecido una participación menor o igual al cincuenta por ciento (50%), en dicho caso podrán participar en máximo dos (2) obras, lo cual debe ser verificado por la OAD4 cuando se trate de obras de la misma entidad y para obras de otras entidades la verificación se realizará en el marco de la colaboración entre entidades de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General e. Tener la propiedad, compromiso de alquiler emitido por tercero (para adquisiciones menores a 8 UIT) u otras formas de uso permitidas por la normativa aplicable, para el caso de los equipos y maquinaria establecidos en el expediente técnico, los cuales deben estar en estado operativo, conforme a las cantidades requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos de propiedad o uso deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de la presente directiva. f. Tener disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutará las obras, paso o permiso de servidumbre, así como la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra, los mismos que deben tener adjuntos los planos de ubicación geo referenciados de la cantera y de la zona de eliminación de materiales excedentes. Los documentos de sustento deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo 5 de la presente directiva. g. Contar con las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras,





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

necesarias para la ejecución de la obra. En el Anexo 6 de la presente directiva se presenta un listado referencial de las mismas. h. Contar con el programa de ejecución de obra, calendario de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales y equipos, actualizados y concordantes con la estrategia definida para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de obra previsto. i. Tener el calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, actualizados y de acuerdo al programa de ejecución de obra;

Que; el numeral 7.1.2 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa estipula que la Oficina de obras por Administración Directa debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle siguiente: a. *Informe Técnico: Es elaborado por la Oficina de obras por Administración Directa a cargo de la ejecución de la obra y debe sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe técnico contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 7 de la presente directiva.* b. *Informe Legal: Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva.* c. *Informe Presupuestario: Es elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de avance de obra valorizado. De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 9 de la presente directiva.* De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, rectificada con Resolución de Contraloría N°183-2024-CG contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, el numeral 6.2.1.2 de la Directriz de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa subraya, entre otros, que la entidad debe obtener el informe técnico elaborado por la oficina de obras por administración directa, el informe legal de su oficina de asesoría jurídica o quien haga sus veces, y el informe presupuestario de su oficina de presupuesto o quien haga sus veces, de acuerdo a los Anexos 7, 8 y 9 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, respectivamente. En estos informes deben contener la conformidad de la oficina o área que lo emiten y suscriben; los mismos, constituyen el sustento para la emisión del acto resolutivo de aprobación de la ejecución de la obra por administración directa. Se debe precisar que, si un informe de los antes mencionados no da la conformidad o validación respectiva, la obra no podrá ejecutarse bajo la modalidad de administración directa; agregando, además, que, de contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°328-2025-GM-MDCC de fecha 07 de julio de 2025, se aprobó el expediente técnico de la obra IOARR "Renovación de berma y vereda en el(la) avenida José Olaya y pasaje José Olaya, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por la suma ascendente a S/ 221,126.27, con plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Informe N°036-2025-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 08 de julio de 2025, el Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, remite el registro del Formato 08-C Registro en la Fase de Ejecución;

Que, a través del Proveido N°7474-2025-GOPI-MDCC de fecha 15 de julio de 2025, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, solicita a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa implementar las acciones necesarias para que se ejecute el proyecto de inversión aprobado;

Que, con Informe N°172-2025/MDC/GOPI/SGEPAD-PASU de fecha 21 de julio de 2025, el Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, remite el expediente técnico para la ejecución del proyecto IOARR "Renovación de berma y vereda en el(la) avenida José Olaya y pasaje José Olaya, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2670321, el cual tiene un plazo de ejecución de 30 días calendario, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 221,126.27, conforme al siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	S/	182,341.27
Gastos generales	S/	20,710.00
Sub Total	S/	203,051.27
Gatos de Supervisión	S/	9,295.00
Gastos de Liquidación Técnica Financiera	S/	4,780.00
Gastos de Elaboración de Expediente Técnico	S/	4,000.00
PRESUPUESTO TOTAL	S/	221,126.27

(*) Cabe acotar que se realizó el pago por gastos de elaboración de expediente técnico, siendo el monto disponible para su ejecución S/ 217,126.27.

Que, la obra propuesta se encuentra dentro del Plan de Desarrollo de la entidad y satisface su prioridad establecida, en vista que se vincula al cumplimiento de la AEI.03.04 del OEI.03 del Plan Estratégico Institucional de la Entidad; por lo que, se ha emitido la verificación de la viabilidad del proyecto de inversión en análisis, respecto de la obra antes citada;

Que, en relación con el terreno señala que se realizó una visita al área de ejecución donde se observó que éste se encuentra disponible, asimismo se adjunta los anexos 5 y 6 de la DEOPAD, siendo estos documentos según el informe técnico emitido por parte de la Sub Gerencia de Obras por Administración Directa, los necesarios para la aprobación de la ejecución del expediente técnico;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Informe N°102-2025-MDCC/GPPR/SGP de fecha 31 de julio de 2025, el C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, Sub Gerente de Presupuesto, emite disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 217,126.27 para el año 2025, los cuales serán cargados a la secuencia funcional programática del gasto, por lo que las certificaciones presupuestales se realizarán conforme se generen los requerimientos de compra, servicio y planilla de construcción;

Que, a través del Informe N°582-2025-MDCC/GPPR de fecha 31 de julio de 2025, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aiquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, aclara que el expediente fue aprobado por el monto ascendente a S/ 221,126.27; sin embargo, se ha realizado el pago por el concepto de elaboración de expediente técnico, quedando disponible el monto de S/ 217,126.27. Por lo que, concluye que la Entidad cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la obra de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Periodo	Nº Certificación o Previsión	Fuente de Financiamiento	Comentarios
1	2025	Informe N° 102-2025-MDCC/GPPR/SGP	5 Recursos determinados	Las certificaciones serán emitidas una vez se reciban los requerimientos del área usuaria

Que, en ese orden de ideas, de lo actuado se advierte que con relación a la ejecución de la obra se tiene que: 1) Se acredita la disponibilidad y el libre acceso al terreno donde se ejecutará la obra por administración directa en examen, tal como se aprecia del Anexo 5 y documentos adjuntos que obran en autos. 2) Se cuenta con viabilidad de aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme lo expresa el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa. 3) Se ha verificado que de acuerdo al Informe N°172-2025-MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, se cuentan con las licencias, permisos y autorizaciones, que se requieren en la ejecución de la obra en mención, tal como se desprende del anexo 6;

Que, la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa determina que toda aprobación de la ejecución del expediente técnico debe contar con sustento técnico, legal y presupuestal, y, estar aprobado por el Titular de la entidad o a quien delegue de acuerdo a la normativa aplicable;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°020-2025-ABG-GAJ-MDCC suscripto por la Abg. Andrea Estefany Manchego Salazar Abogada de la Gerencia Asesoría Jurídica, quien opina: Se APRUEBE el expediente técnico IOARR "Renovación de berma y vereda en el(la) avenida José Olaya y pasaje José Olaya, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2670321, cumple con las licencias, permisos, autorizaciones, que se requieren para la ejecución física de la obra, concluyendo continuar con el trámite para la autorización de la modalidad de ejecución de la obra por administración directa. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveido N°219-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en merito al numeral 51 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de todas las modificaciones del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico de obras ejecutadas por administración directa; por lo que, corresponde derivar éste, a la referida autoridad edil para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la ejecución de obra por administración directa el expediente técnico IOARR "Renovación de berma y vereda en el(la) avenida José Olaya y pasaje José Olaya, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2670321.





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

“Cuna del Sillar” ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Ejecución de obras públicas por administración directa, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación del expediente técnico, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

